

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 6 de marzo de 1998, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 167, de 24 de abril de 1992, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el Recurso C-A. N.º 475/1991.

En el Recurso Contencioso Administrativo número 475 de 1991, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo Alvarez, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Crehuet Villarroel, en nombre y representación de la recurrente «Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos - Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Cáceres (APAG-ASAJA)», contra la demandada Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 20 de febrero de 1991, por la que se establece el procedimiento para facilitar la constitución de cotos deportivos y privados de caza en la temporada 1991-1992, ha devenido firme, en virtud del Auto de 18 de noviembre de 1997 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo recaído en el Recurso de Apelación número 9231/1992, la Sentencia número 167, de 24 de abril de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 167, de 24 de abril de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 475 de 1991, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el presente recurso, debemos anular y anulamos de pleno derecho, la Orden dictada con fecha 20 de febrero de

1991 por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta del Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, sin hacerla extensiva a las costas».

Mérida, 6 de marzo de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

RESOLUCION de 10 de febrero de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 306, de 12 de marzo de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 923 de 1993, interpuesto por D. Horacio Barrera García, en nombre y representación del recurrente D. Federico Flórez Nieto, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación de la Resolución de la Jefatura de Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 3 de diciembre de 1992, por la que se atribuía, y se segregaba del Coto de que era titular, una porción de terreno de 32 hectáreas de la finca «Cerde de la Viuda», y su incorporación al Coto titular de la Sociedad Local Deportiva de Cazadores «La Estrella», de Los Santos de Maimona (Badajoz), ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de marzo de 1997 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 306, de 12 de marzo de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 923 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Rechazando la causa de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Horacio Barrena García, en nombre y representación de don Federico Flórez Nieto contra la Resolución de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 3 de diciembre de 1992, confirmada por otra de la Consejería de 17 de mayo siguiente, que desestimó el recurso de alzada, mencionadas en el primer fundamento, debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto la segregación acordada, así como los requerimientos en los mismos efectuados, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 10 de febrero de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1511, de 22 de diciembre de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 766 de 1995, interpuesto por D.^a Josefa Morano Masa, en nombre y representación del recurrente D.^a Consuelo Rodríguez de Castro Dávila, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación de la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 20 de febrero de 1995, recaída en el expediente de responsabilidad patrimonial número 130/93), ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de diciembre de 1997 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por las legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1511 de 22 de diciembre de 1997 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 766 de 1995, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Josefa Morales Masa, en nombre y representación de doña Consuelo Rodríguez de Castro Dávila, contra la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 20 de febrero de 1995, por la que se fijaba en 390.000 pesetas los daños y perjuicios ocasionados en la finca de su propiedad «La Copa», del término municipal de Logrosán (Cáceres), por especies de la fauna silvestre no cinegéticas, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada de los daños mencionados en la forma expuesta en el cuarto fundamento de derecho de esta sentencia, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 11 de febrero de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1516, de 24 de diciembre de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 823 de 1995, interpuesto por don Antonio Roncero Aguila, en nombre y representación del recurrente D. Emilio Hermosa Gómez, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación de la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente, de fecha 13 de diciembre de 1994, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de diciembre de 1997 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.